

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPCI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR. A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE - 2024.

Ruc/código :	20603010478	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA E INVERSIONES VIRGEN DE LA CANDELARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:28:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitan: Copia de certificado de saneamiento ambiental del postor emitido por una empresa autorizada para realizar este tipo de servicio (fumigación, desinfección, desinsectación, desratización limpieza de ambientes, limpieza y desinfección del reservorio de agua). Vigente

Observamos que, al solicitar dicho certificado del postor, no especifica claramente si fuese el fabricante, distribuidor o comercializador del producto leche evaporada entera, puesto que de acuerdo al D.S. 022-2001-SA y R.M. N° 449-2001-SA/DM, estas actividades de saneamiento ambiental deberían ser realizadas a la empresa fabricante del producto.

Por lo que solicitamos que se soliciten también el certificado de saneamiento ambiental de la empresa fabricante del producto leche evaporada entera. y que tambien sean incluidos en ls especificaciones tecnicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que mediante el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación. En tanto, el comité y conforme la respuesta del área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACION. Puesto que el contratista es el único responsable de la documentación que presente en su oferta y de dar cumplimiento al acto contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPCI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR. A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE - 2024.

Ruc/código :	20603010478	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA E INVERSIONES VIRGEN DE LA CANDELARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:28:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

No Solicitan Declaración Jurada indicando si es Fabricante En tal sentido, OBSERVAMOS agregue carta o Declaración Jurada en donde el postor indique si es Distribuidor o Fabricante, y en caso de ser Distribuidor una Carta de Compromiso suscrita por el Fabricante en donde reconozca a su distribuidor como tal, y se comprometa al suministro del producto en cuestión bajo las condiciones, cantidad y plazos que se establece en el presente procedimiento de selección. Debemos señalar además que, es importante requerir este tipo de documentación ya que constituye un aval por parte del postor para así saber si tiene la condición de distribuidor o fabricante del producto LECHE EVAPORADA ENTERA 400gr., el cual entregará el producto en las mejores condiciones, manteniendo su calidad. Es importante también, en caso que el postor sea distribuidor, ya que la documentación deja constancia que tiene el carácter de AUTORIZADO, y no se trata de un mero agente que comercializa un producto sin conocimiento o autorización del fabricante. Asimismo, el requerimiento de dicho documento constituye el cumplimiento del Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado -, en la medida que dicho requerimiento permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo. Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección requerir en la sub sección DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA una Declaración Jurada del Postor en donde indique ser Fabricante o Distribuidor, y en el caso de tratarse de Distribuidor una Carta original suscrita por el Fabricante del producto en donde lo reconozca como DISTRIBUIDOR AUTORIZADO para el presente procedimiento de selección y que proveerá el producto en las condiciones, cantidad y plazos según la contratación. además el fabricante deberá remitir un documento sobre autorización de uso de documentos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: 2.2.1.1 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que mediante el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación. En tanto, el comité y conforme la respuesta del área usuaria NO ACOGE la observación. Pues vulneraría el principio de libre competencia, ya que resultaría conveniente únicamente para los distribuidores autorizados, limitándose a la participación de los demás postores, por otro lado el contratista es el único responsable de la documentación que presente en su oferta y de dar cumplimiento al acto contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPCI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR. A MAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE - 2024.

Ruc/código :	20603010478	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA E INVERSIONES VIRGEN DE LA CANDELARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:28:35

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación de valores nutricionales en el Parámetro N° 04 Energía en kcal en 100 gr. Solicitan Mayor a 130 Kcal.

Observamos que dicho valor es muy alto y que de acuerdo al D.S. 004-2022-MINAGRI, se tiene nuevos parámetros fisicoquímicos que debe cumplir la leche evaporada entera, por cuanto en el análisis de calorías (kcal/100g) el valor mínimo a obtener es 122 kcal.

Por lo que solicitamos que se tome este nuevo valor de calorías.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que mediante el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación. En tanto, el comité y conforme la respuesta del área usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null